



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-075-2019**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-075-2019**

**Santiago, 18 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 288, de fecha 13 de febrero de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2019, con la formulación de cargos en contra de Ultramar Agencia Marítima Ltda., (en adelante, "Ultramar"), titular del Establecimiento Ultramar Antofagasta, ubicado en Copiapó 654, comuna de Antofagasta, todo lo cual consta en la Res. Ex. N°1/Rol D-075-2019.

2. Que dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 20 de agosto de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, don Gabriel García-Huidobro Morandé y Mauricio Cuellar González, ambos en representación de Ultramar, realizaron la presentación de descargos en relación con la imputación contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-075-2019 alegando, en lo principal, inexistencia o nulidad de la notificación personal de 20 de agosto de 2019, por los motivos allí señalados; y de manera subsidiaria, formula sus descargos respecto al cargo imputado.

4. Que, posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-075-2019, se rectificó de oficio la formulación de

cargos, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880 y el artículo 62 de la LO-SMA, dado un error en la descripción del hecho constitutivo de infracción, respecto a los años imputados en la formulación.

5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-075-2019, por los motivos allí señalados, se rectificó de oficio la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, estableciendo como domicilio para la práctica de notificaciones dentro del procedimiento sancionatorio el de Av. El Bosque Norte N° 500, piso 18, comuna de Las Condes, señalando como representantes de Ultramar a don Gabriel García-Huidobro Morandé y a don Mauricio Cuellar González. Por su parte, se rectificó lo señalado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, Resuelvo I, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, corrigiendo los años imputados por falta de Declaración Jurada Anual. Finalmente, se ordenó computar nuevamente los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, con fecha 6 de enero de 2020, estando dentro de plazo, don Diego Fernández Querejazu, en representación de Ultramar Agencia Marítima Ltda., formuló, en lo principal, descargos respecto al cargo formulado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, y sus respectivas resoluciones rectificatorias, solicitando tenerlos por presentados y la absolución de Ultramar, por los motivos señalados en su presentación; y en subsidio, la aplicación de una amonestación por escrito, o bien, la aplicación de una multa por el mínimo posible. En otrosí de su presentación, acompaña los documentos allí individualizados.

7. Que, con fecha 17 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-075-2019, se tuvieron por presentados los descargos formulados por Ultramar, y por acompañados los documentos individualizados en el otrosí de su presentación. A su vez, se tuvo por presentada la copia de escritura pública donde consta el poder de don Diego Fernández Querejazu, y que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

8. Que no se identifican diligencias en relación con los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol D-075-2019, seguido en contra de Ultramar Agencia Marítima Limitada.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, la presente resolución, a don Diego Fernández Querejazu, domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 17, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
*Márcarena Meléndez Román*  
Márcarena Meléndez Román  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Diego Fernández Querejazu, domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 17, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

INUTILIZADO